

Constancia Secretarial: 06 de septiembre de 2022, a Despacho del Juez, el Presente proceso, informando que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-10722**, fue embargado debidamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Sírvase Proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00110-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FINANFUTURO. Endosatario en Procuración: Dr. Andrés Felipe Villa Fonseca
Demandado	Eutimio Iván Gallego López
Sustanciación	561

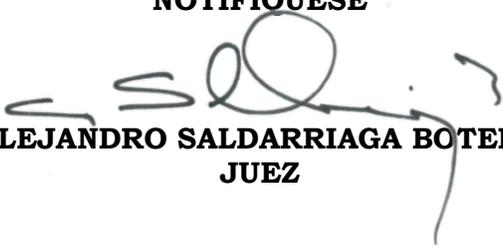
Vista la constancia secretarial, se dispone el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-10722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Calda, se trata de un Predio Rural “El Presidio”: Ubicado en la vereda BALCONES del municipio de Samaná, Caldas, de propiedad de la demandada EUTIMIO IVÁN GALLEGO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.678.352.

En razón de la ubicación del predio, se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANÁ CALDAS para la práctica de la medida de secuestro, a quien se le enviará Despacho Comisorio con los insertos del caso, con facultades para designar secuestre, y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Igualmente, el comisionado queda facultado para sustituir al referido secuestre, en caso de no asistir a la diligencia.

Finalmente, frente al memorial antecedente, se aclara que, a quien le asiste el interés de notificar la demanda y el mandamiento de pago, es a la parte demandante. Por ello, no es deber del Despacho suministrarle los oficios para realizar los trámites notficatorios requeridos. Lo anterior, en consonancia con el art. 291 en su numeral tercero:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS <u>CERTIFICO</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>135</u> del <u>07</u> de <u>09</u> de <u>2022</u></p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
--